

ESTADO N° 040-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **dos (02) de Septiembre de 2014**.

N°	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	GFU-091	JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA	2	27-08-2014	PARN-001624	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.

						Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 11 de junio de 2013. 2.2. Conminar al titular del Contrato de Concesión GFU-091, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.3. Se informa al titular que en acto administrativo posterior, se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido del artículo 288 y 287 de la Ley 685 de 2001, respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en referido Auto PARN-000905 del 22 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No. 027 del 30 de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúe con el trámite antes aludido.	
2	Auto	01512-15	JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ	3	27-08-2014	PARN-001625	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y

						de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 29 de julio de 2013 y del concepto técnico GSC-ZC-381 del 28 de abril de 2014. 2.2. No aprobar el canon superficial de tercer año de la etapa de construcción y montaje, allegado por el titular, teniendo en cuenta que no se liquidaron los intereses generados de la fecha del pago. 2.3. Conminar al beneficiario del Contrato de Concesión No. 01512-15, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.4. Se informa al titular minero, que en próximo acto administrativo se evaluarán los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2014 allegados con radicado 20149030073432 del 25 de julio de 2014, y los FBM relacionados en el oficio con radicado 20149030044432 del 08 de agosto de 2014. Requerir faltante de canon superficial de tercer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$3.239 pesos Mcte.
--	--	--	--	--	--	---

						2.5. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se dé cumplimiento a las siguientes obligaciones. - El Programa de Trabajos y Obras-PTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del código de minas. - Allega acto administrativo que otorgue licencia ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad competente, o certificado de su trámite con vigencia no mayo de noventa (90) días. -Allegar el pago de visita de fiscalización minera, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATRO CIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 440.439.) -Allegar formularios de declaración, producción y liquidación con su respectiva constancia de pago, si es del caso, correspondiente al III y IV trimestre d 2013. -Allegar el faltante por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor tres mil doscientos treinta y nueve pesos Mcte. (43.239). - Allegar modificación de póliza minero ambiental No. 64-44-101000458, de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, amparando el segundo año de la etapa de exploración, por un valor a pagar de \$334.250. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Respecto al pago, deberá efectuarse en la cuenta de ahorros N°
--	--	--	--	--	--	---

							0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
3	Auto	JKE-15181	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA.	2	27-08-2014	PARN-001626	En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resoluciones 0206 del 22 de marzo y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 4491 del 08 de septiembre de 2013.

							2.1 Informar al titular minero que en próximo acto administrativo, se emitirá pronunciamiento sobre la terminación de la Autorización temporal JKE-15181. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites antes aludidos.
4	Auto	GIK-10385X	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, GILBERTO ARAQUE PINZON	3	27-08-2014	PARN-001627	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y las resoluciones del 22 de marzo de 2013 la 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se dispone: 2.1. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2 de fecha 06 de Agosto de 2013. 2.2. En cuento a los incumplimientos presentados conforme a lo requerido en Auto PARN-001032 del 06 junio de 2014, se informa a los titulares que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, respecto al Canon superficiario del primero y segundo año de la etapa de construcción y montaje, puesto cocimiento bajo causal de caducidad; al igual que la póliza de cumplimiento, los Formatos básicos mineros, Programa de Trabajos y Obras y la Licencia ambiental, requeridos bajo premio de multa. 2.3 Una vez notificado el presente acto administrativo, continúese con el trámite sobre la petición de renuncia allegada por los titulares mineros. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente



							al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites antes aludidos.
5	Auto	ELN-154	SEGUNDO ROA PIÑEROS, MINERPETROL S.A.S	2	27-08-2014	PARN-001628	con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 16 de Junio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
6	Auto	ELN-154	SEGUNDO ROA PIÑEROS, MINERPETROL S.A.S	2	27-08-2014	PARN-001629	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 APROBAR: • El comprobante de pago, allegado por la suma de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. (\$1.503.536.00) por concepto de pago de visita de seguimiento y control, teniendo en cuenta cumple con lo requerido mediante Auto No. GTRN-0361 de fecha 02 de Mayo de 2011 y se presentó dentro de los términos estipulados en dicho acto administrativo.

							- Los formatos básicos mineros del primer semestre del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados, y la información es responsabilidad del titular 2.2 NO APROBAR: - El comprobante de pago No. 40479725 por la suma de cuatro millones trescientos noventa y dos mil pesos m/cte. (\$4.392.000.00), por concepto de pago del canon superficial del periodo comprendido entre el 31 de Marzo de 2012 al 30 de Marzo de 2013, allegado mediante Radicado No. 2013-500-0222412 de fecha 05 de Julio de 2013, teniendo en cuenta que para este periodo el titulo minero se encontraba contractualmente en la primera anualidad de la etapa de explotación. - El comprobante de pago No. 40479723, por la suma de \$4.392.000,00M/CTE, por concepto de pago del canon superficial del periodo comprendido entre el 31 de Marzo de 2013 al 30 de Marzo de 2014, allegado mediante Radicado No. 2013-500-0223022 de fecha 05 de Julio de 2013, teniendo en cuenta que para este periodo el titulo minero se encontraba contractualmente en la segunda anualidad de la etapa de explotación. - El formato básico minero anual de 2006, teniendo en cuenta que aunque se encuentra debidamente diligenciado, no se anexa plano de labores adelantadas durante el año reportado. - El formato básico minero anual de 2007, teniendo en cuenta que se encuentra mal diligenciando en el numeral B.1, donde no se refleja
--	--	--	--	--	--	--	---

							la realidad del acumulado de las inversiones con relación a los años anteriores y no se anexa plano de labores adelantadas durante el año reportado • Los formatos básicos mineros anuales de 2008, 2009, teniendo en cuenta que se encuentra mal diligenciando en el numeral B.1, donde no se refleja la realidad del acumulado de las inversiones con relación a los años anteriores, • El formato básico minero anual de 2013, teniendo en cuenta que se encuentra mal diligenciando en el numeral B.1, donde no se refleja la realidad del acumulado de las inversiones con relación a los años anteriores • La póliza de cumplimiento minero-ambiental No. 21-44-101167237, expedida por la compañía de seguros del Estado, teniendo en cuenta que no cumple con lo requerido, para el periodo asegurado. 2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído y de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001 allegue: • La corrección de los formatos básicos mineros anuales de 2008, 2009 • La modificación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental No. 21-44-101167237, expedida por la compañía de seguros del Estado, la cual debe contener las características descritas en el numeral 2.5.2 del concepto técnico PARN-No. 00807 de fecha once
--	--	--	--	--	--	--	---

							(11) de Agosto de 2014 - Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo, tercero, cuarto trimestre del año 2012, primero, segundo, tercero, cuarto trimestre del año 2013 y primero, segundo trimestre del año 2014. - El pago por la suma tres millones quinientos setenta y seis mil trecientos setenta y nueve pesos m/cte.(\$3.576.379.00) más los intereses que se causen¹, por concepto de pago de la inspección de campo para el seguimiento y control del título minero requerido mediante Resolución No. PARN-000012 de fecha 09 de Mayo de 2013. Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.4 INFORMAR al titular del contrato que con relación a la solicitud de aclaración del valor a cancelar por concepto de pago de inspección de campo para el seguimiento y control del título minero, allegada mediante Radicado No. 2013-500-0195852 de fecha 12 de Junio de 2013, la ANM ser pronunciara mediante el próximo acto administrativo 2.5 INFORMAR al titular minero que cuentan con un saldo a favor por la suma de novecientos veintiún pesos m/cte. (\$921.00) por concepto de los pagos de cánones superficiales de las tres anualidades de la etapa de exploración y las tres anualidades de la etapa de Construcción y Montaje 2.6 REMITIR a Registro Minero Nacional para que se inscriba Resolución No. GTRN-0109 de fecha 31 de Mayo de 2011, mediante la cual se declara perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y las obligaciones correspondientes al señor Manuel Guerrero Amaya a favor de la empresa MINERPETROL S.A.S y Resolución No. GTRN-000140 de fecha 30 de Abril de 2012, mediante la cual se declara perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones correspondiente al señor Eduardo Gutiérrez Valenzuela a favor de la empresa MINERPETROL S.A.S.; quedando como titulares del título minero el señor Segundo Roa Piñeros y la empresa MINERPETROL S.A.S. 2.7 REMITIR a la Coordinación de Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro para que se resuelva de fondo lo relacionado con la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje allegada mediante Radicado No. 2014-550-0126792 de fecha 27 de Marzo de 2014 y la solicitud de suspensión de términos de ejecución del contrato de concesión No. ELN-154, por un período de seis meses contados a partir del primero de Abril de 2014, allegado mediante Radicado No. 2014-550-0126792 de fecha 27 de Marzo de 2014, y lo de su competencia
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.8 SE ADVIERTE al titular del contrato que no podrá adelantar labores de Construcción y Montaje Explotación hasta tanto no cuente con el programa de trabajos y obras y la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. 2.9 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del concepto técnico PARN-No, 00000807 de fecha once (11) de Agosto de 2014 y del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-497 de fecha ocho (08) de Julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
7	Auto	188-15	INCO M Y M LTDA	3	27-08-2014	PARN-001630	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. 188-15 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de

							1988; para que dentro del término de treinta días contados a partir del presente proveído allegue; Informe al cumplimiento a lo recomendado en la inspección de campo de fecha veintitrés (23) de Octubre de 2014, plasmada en el informe de fiscalización radicado por FONADE bajo el consecutivo No. 2014-7-956 de fecha nueve (09) de Julio de 2014 específicamente sobre: • Las planillas de registro de accidentes de trabajo • Informe sobre el porqué el volumen de producción mensual es de 150 ton. y el titular manifiesta que es intermitente varia de acuerdo al mercado, se laboran 6 días a la semana; al verificar si la producción pagada en regalías coincide con la reportada en los FBM y si está acorde con lo proyectado y aprobado en el PTI o PTO se puede evidencia que lo reportado en los FBM y en los formatos de regalías es menor a la información tomada en el acta y a la aprobada en el PTO ya que el valor de este es de 100 Ton/mes. • Presentar información sobre el registro y control de volúmenes de producción desde el año 2.009. • La señalización de tipo preventiva, tanto en las vías como dentro de la explotación. • Especificación de los elementos entregados en la última acta de entrega de elementos de dotación • Informe sobre qué actividades se han realizado con relación a la realización de actividades de empradización y revegetalización, de
--	--	--	--	--	--	--	--

							las áreas afectadas por el desarrollo de las actividades mineras antiguas Informe del por qué no se ha realizado el mantenimiento de los canales perimetrales para recoger las aguas lluvias ya que se encuentran en muy mal estado se debe evitar aposamiento de aguas y causar inestabilidad en los taludes presentes en el título minero. 2.1 INFORMAR al titular del contrato que el presente auto no interrumpe los términos y plazos otorgados para el cumplimiento de lo requerido mediante el auto PARN-No. 001433 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014 notificado por estado jurídico No. 036-2014 de fecha cinco (05) de Agosto de 2014 2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-956 de fecha nueve (09) de Julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
8	Auto	17582	DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ	3	27-08-2014	PARN-001631	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de

						Minería, se procede a: 2.1 NO APROBAR: FBM anual 2009 hasta tanto no se allegue el correspondiente plano de labores. Los formularios de declaración de producción liquidación de regalías del cuarto trimestre de 2009 y primer trimestre de 2013 Los FBM semestral y anual de 2012 y semestral de 2013. 2.2 APROBAR: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del tercer trimestre de 2012, cuarto trimestre de 2012, segundo trimestre de 2013 y tercer trimestre de 2013 2.3 Requerir bajo causal de cancelación, al titular de la licencia de explotación No. 17582 de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el el pago por el valor de quinientos sesenta y seis mil setecientos pesos m/cte. (\$566.700.00), por concepto de multa impuesta mediante Resolución No 00333 del 21 de marzo de 2012 obrante a folio 383 a 385; lo anterior más los intereses que se causen hasta el día de su pago. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir al titular de la licencia de explotación, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro
--	--	--	--	--	--	--

							del término de treinta días contados a partir del presente proveído allegue, el faltante de pago de las regalías de cuarto trimestre de 2009 por la suma de tres mil ciento noventa y nueve pesos con siete centavos m/cte. (\$3.199.07), faltante del pago de las regalías correspondientes al primer trimestre de 2009 por la suma de ciento nueve mil treinta y dos pesos m/cte. (\$109.032.00) lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.5 Requerir bajo apremio de multa, al titular de la licencia de explotación de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • El plano de labores de 2009; el FBM semestral 2014 • Informe sobre las recomendaciones hechas en la visita de campo realizada el primero (1) de Abril de 2014 plasmada en el Informe de Fiscalización Integral –IFI_ radicado bajo el consecutivo No. 2014-08-1197 de fecha doce (12) de Agosto de 2014 en donde se evidencio que la berna de la terraza en el frente de explotación no es lo suficientemente amplia y estable, luego se debe ampliar la berna para cumplir con los parámetros de seguridad; Los elementos para atender accidentes o emergencias deben ubicarse
--	--	--	--	--	--	--	---

							no solo en la planta de beneficio sino en el frente donde se esté realizando la explotación; la necesidad de construcción de cunetas, canales perimetrales y zanjas de coronación en los frentes de explotación y el manejo adecuado del agua de escorrentía en las vías de acceso, zona de beneficio y zona de explotación y Construcción de cunetas, canales perimetrales y zanjas de coronación en los frentes de explotación para el manejo adecuado del agua de escorrentía en las vías de acceso, zona de beneficio y zona de explotación. • El comprobante de pago por valor de dos millones quinientos setenta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos m/cte. (\$2.576.898.00), por concepto pago visita de fiscalización, Seguimiento y control requerida mediante Auto No 0275 del 2 de mayo de 2012 obrante a folios 377 -379 más los intereses que se causen². Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Y que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención." Se otorga -un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir
--	--	--	--	--	--	--	--

						de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 SE INFORMA al titular que se continúa con el trámite de cesión parcial de derechos dentro del título minero de la referencia por parte del Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería. 2.7 INFORMAR al titular del contrato que se continúa con el trámite sancionatorio de multa por la no presentación del PTI y la licencia ambiental, requeridos mediante Auto PARN-No. 000658 de fecha catorce de Abril de 2014; es así como la autoridad minera se pronunciara de fondo mediante el acto administrativo correspondiente 2.8 ADVERTIR al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de la Licencia de Explotación hasta tanto cuente con la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones aprobada y Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme. 2.9 CORRER traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral –IFI_ radicado bajo el consecutivo No. 2014-08-1197 de fecha doce (12) de Agosto de 2014 en la Agencia Nacional de Minería –ANM- Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

9	Auto	JBF-08071	DORA CONSTANZA LEÓN	4	27-08-2014	PARN-001632	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 08 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-538, se procede a: 1.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 08 de julio de 2014 y del Concepto Técnico No. 799 del seis (06) de agosto de 2014. 1.2 NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2012, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.3.3 del Concepto Técnico No. 799 del seis (06) de agosto de 2014, y el Pago de la Visita de Fiscalización requerida en el Auto No. 0138 de 04 de marzo de 2011. 1.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011 y 2013 y de primer semestre de 2012; el pago de la multa impuesta en la Resolución No. 0210 del 07 de mayo de 2010; y el pago de la Visita de Fiscalización requerida en el Auto No. 0008 del 07 de marzo de 2012. 1.4 ACEPTAR los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012 y 2013. 1.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros de primer semestre de 2014 y de primer semestre y anual de 2009 y 2010.
---	------	-----------	---------------------	---	------------	-------------	---

							- Allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I y II trimestre de 2014. - Presente un informe detallado, acompañado con los soportes que sean necesarios, para acreditar el cumplimiento de los hallazgos y recomendaciones derivadas de la inspección de campo y contenidas en el acápite No. 5.4 contenidas en el Informe de Fiscalización Integral, a saber: <i>"(...) más señalización para la entrada y salida de volquetas como señalización preventiva (...) El título minero no cuenta con: plan de emergencias con su respectiva socialización y la brigada de emergencias. (...) El área donde se encuentra el título minero no ha sido sometida a recuperación, restauración geomorfológica ni tratamiento de revegetalización, teniendo en cuenta que en las áreas donde no se esté haciendo ningún tipo de explotación se le debe hacer una reforestación para evitar el impacto visual que puede producir a la comunidad. (...) Se recomienda realizar actividades de empujización y revegetalización, de las áreas afectadas por el desarrollo de las actividades mineras antiguas.(...) Existen canales perimetrales para recoger las aguas lluvias, pero se recomienda realizar mantenimiento de forma constante ya que se encuentran llenos de maleza para evitar aposamiento de aguas y causar inestabilidad en los taludes presentes en el título minero. De igual manera se recomienda dar una mejor disposición de los lodos de los pozos de sedimentación para que no contaminen las áreas aledañas a los cuerpos de agua."</i> - El pago por concepto de intereses generados por el pago extemporáneo de la Visita de Fiscalización requerida en el Auto No. 0138 de 04 de marzo de 2011, valorados en la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$15.311). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el
--	--	--	--	--	--	--	--

							término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. <u>2.5.1 "Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de los intereses de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención."</u> 1.6 Poner En Conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por la no presentación de los comprobantes de pago por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I y II trimestre de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 1.6.1 Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 1.6.2 Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad
--	--	--	--	--	--	--	---

							con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
10	Auto	IID-10541	ELPIDIA FORERO TORRES	2	27-08-2014	PARN-001633	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 del 28 de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2 del Auto PARN-No. 000972 de fecha veintidós (22) de mayo de 2014; teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001, ya que no se otorgó al titular del contrato el termino estipulado en la ley para que se subsanen las faltas que se le imputen o formule su defensa frente a cada uno de los requerimientos hechos mediante el auto en mención". 2.2 DEJAR SIN EFECTOS El Artículo segundo del Auto No. 1509 de fecha treinta (30) de Diciembre de 2011, en donde "...se requiere bajo apremio de caducidad a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto allegue..."; teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo establecido en el

							artículo 288 de la ley 685 de 2001, respecto a; "... que la caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario..". 2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería -ANM- el día seis (06) de Febrero de 2014 y del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-6-761 de fecha doce (12) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
11	Auto	EGA-143	CARBONES DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA	3	27-08-2014	PARN-001634	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo

						allegue: • El FBM semestral de 2014 • La modificación de la póliza de cumplimiento No. 24 DL007735 con vigencia hasta el nueve (9) Julio de 2015 bajo las características señaladas en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN-No. 833 de fecha veinte (20) de Agosto de 2014 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 288 de la misma ley, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente el formulario de declaración, liquidación y el respectivo recibo de pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2014 esto más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. INFORMAR al titular que la suspensión injustificada del contrato por más de seis meses continuos es objeto de caducidad del mismo, es necesario que para que esto no ocurra esta sea autorizada por la ANM avocando el artículo 52 o 54 de la ley 685 de 2001 según corresponda. INFORMAR al titular que por error de digitación se tenga en cuenta el numeral 2.5 del Auto PARN-No. 000695 de fecha catorce (14) de Abril de 2014
--	--	--	--	--	--	---

							Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el número 2014-7-456 del ocho (08) de Julio 2014 y concepto técnico PARN-No. 833 de fecha veinte (20) de Agosto de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
12	Auto	FL3-083	SANOHA LTDA MINERIA Y MEDIO AMBIENTE FORESTAL	4	27-08-2014	PARN-001635	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la empresa SANOHA LTDA MINERIA Y MEDIO AMBIENTE FORESTAL, titular del contrato No. FL3-081, para que allegue:

							- Los formularios de declaración de regalías correspondientes al II trimestre de 2014. - Los Formatos Mineros Básicos correspondientes primer semestre de 2014, junto con el plan actualizado de labores acorde a lo determinado en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago³. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo
--	--	--	--	--	--	--	---

						notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 Advertir a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento de acuerdo con las siguientes características: - 1. OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FL3-083 celebrado entre EL Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINASMINERCOL, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y La Empresa SANOHA LTDA MINERIA Y MEDIO AMBIENTE FORESTA durante PRIMER año de la etapa de explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL localizado en jurisdicción de los municipios de MONGUI Y TOPAGA en I
--	--	--	--	--	--	---



						<i>departamento DE BOYACA.</i> - 2. VALOR A ASEGURAR: \$750.000.00 que corresponde al 5% de las inversiones proyectadas para el tercer año de la etapa de exploración, toda vez que a la fecha el PTO no ha sido aprobado. - BENEFICIARIO y ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral del día veintiséis (26) de abril de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-1359 el día veintisiete (27) de marzo de 2014. 2.6 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en auto No GTRN-000200 del veintiocho (28) de mayo de 2013 y Auto PARN-000761 de siete (07) de Mayo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.7 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en los autos No GTRN-000200 del veintiocho (28) de mayo de 2013 y Auto PARN-000761 de siete (07) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente
--	--	--	--	--	--	---

							al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
13	Auto	187-15	NEPOMUCENO LOPEZ PINZON	5	27-08-2014	PARN-001336	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar conformidad a lo expuesto en el concepto técnico PARN-835 de fecha veinte (20) de agosto, la siguiente documentación: - Los formularios de declaración de regalías del III trimestre de 2011, I, III y IV trimestre de 2013, en razón a que una vez revisados se determina que están bien liquidados y soportados y fueron cancelados oportunamente. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 y primer semestre de 2012 en razón a que una vez evaluados se determina que técnicamente se encuentran bien diligenciados y la producción reportada coincide con la producción declarada.

							2.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de cancelación del numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, requerido mediante el Auto N° 556 del 6 de julio de 2012. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al decreto 2655 de 1988, al señor NEPOMUCENO LOPEZ PINZON, titular del contrato No 187-15, para que alleguen: - El saldo por pago extemporáneo de las visitas de fiscalización, por un valor total de \$436.328.00. de conformidad a lo dispuesto en el concepto técnico PARN-835 de fecha veinte (20) de agosto. - La presentación de los formatos Básico Mineros correspondientes primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014, junto con el plano actualizado. - Implementar los elementos de protección personal, como lo es la mascarilla, overol y gafas. en los trabajadores que no cuentan con los mismos. - Informe con respecto a la implementación de la señalización en el área de la Licencia de explotación 187-15. - Informe con respecto a llevar en debida forma el registro y control de volúmenes de producción desde el año 2.009 y Presentar el permiso para el uso y almacenamiento de explosivos expedidos por el DCCA de INDUMIL. Razón por la cual, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 de decreto 2655 de 1988. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la
--	--	--	--	--	--	--	---

						visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código</u>; específicamente, por: - El faltante del saldo de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2012, por un valor total de por una valor de \$581.00. - El pago de regalías de 40 M3 de arena que corresponden a la diferencia entre la producción reportada en el FBM semestral de 2011 y la producción declarada para el I y II trimestre de 2011. - El Formulario para a declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012, II trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁴. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de decreto 2655 de 1988. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No.
--	--	--	--	--	--	---

						00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 Correr traslado a la autoridad ambiental para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009, respecto <i>"para que investigue las conductas desplegadas en lo que se refiere a la no recuperación, restauración geomorfológica y tratamiento de revegetalización, en las áreas donde no se esté haciendo ningún tipo de explotación, e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental"</i> 2.6 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular informe de fiscalización integral integral No 6811 del día treinta (30) de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-7-954 el día 09 de julio de 2014. 2.7 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-001137 de veinte (20) de junio de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado.
--	--	--	--	--	--	---

							2.8 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el auto Auto PARN-001137 de veinte (20) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
14	Auto	601-15	PRIMITIVO MORENO MARTINEZ	2	27-08-2014	PARN-001637	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Informar al titular del contrato de explotación 601-15, en próximo acto administrativo motivado, esta autoridad se manifestara con respecto a la terminación del mismo, toda vez que el contrato se encuentra vencido y sin solicitud de prórroga.

							1.2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 4764 del día doce (12) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-1031 el día diez (10) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
15	Auto	0190-15	MARIA BERTHA CRUZ MORENO	3	27-08-2014	PARN-001638	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1 2.1 Aprobar: Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre de 2011, ya que se encuentran bien diligenciados y su pago se realizó dentro del término 2.2 Requerir al titular de la licencia de explotación No. 00190-15 de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el formulario de declaración de producción, liquidación y comprobante de pago de las

							regalías correspondientes al primer trimestre de 2011 Lo anterior sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago [1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. 2.3 Requerir al titular de la licencia de explotación bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo se allegue: - Informe sobre el cumplimiento a las recomendaciones hechas en inspección de campo de fecha veinticuatro (24) de Septiembre de 2014 plasmado en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el número 2014-7-958 del nueve (09) de Julio 2014, específicamente con lo relacionado allegar el plano actualizado de la mina a junio de 2014, se instale la respectiva señalización en el área del título, presentación del plan de mejoramiento relacionado con la seguridad minera y para que se implemente y se ponga en funcionamiento el Programa de Salud Ocupacional, el botiquín de primeros auxilios y extintores. - El pago de la visita técnica de fiscalización requerido mediante Auto No. 0651 de 25 de julio de 2012, por valor de seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos con veinticuatro centavos M/cte.
--	--	--	--	--	--	--	--

							(\$604.782.24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.4 CORRER traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral –IFI_ radicado bajo el consecutivo No. 2014-7-958 de fecha nueve (09) de Julio de 2014 en la Agencia Nacional de Minería –ANM- SE INFORMA al titular de la licencia de explotación 00190-15 que se continua con el trámite sancionatorio de multa y cancelación de la licencia de explotación No. 00190-15 que surge respecto al incumplimiento por no presentar el pago de regalías para el tercer trimestre de 2012, la no presentación de la corrección de los FBM anual de 2010, 2011 y 2012, y la no presentación de las correcciones a la actualización del PTI; requerimientos hechos mediante auto PARN-No. 000151 de fecha once (11) de Febrero de 2014 obrante a folios 269 a 272 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
16	Auto	01229-15	CARBOANDES S.A.	1	27-08-2014	PARN-001639	2.1. Conceder a la titular minera, el término de 30 días contados a partir del día 19 de agosto de 2014, a fin que dé cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.1., del auto PARN-001019 del día 6

							de junio de 2014, en el sentido de allegar un informe sobre el cumplimiento de la visita de inspección técnica de fecha veintiocho (28) de octubre de 2013. 2.2. Aclarar que todos los efectos y decisiones contenidas en el PARN-001019 del día 6 de junio de 2014, al igual que en el presente auto, deben ser entendidos como realizados a la titular minera del contrato de concesión 1229-15, la sociedad CARBOANDES S.A.
17	Auto	3592	MINAS LA PEÑA LTDA	4	27-08-2014	PARN-001640	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Corre traslado del concepto técnico No. PARN-00688 del día 9 de julio de 2014, incluido su alcance fechado del día 20 de agosto de 2014. 2.2. Aprobar - El comprobante de pago No. 12201305240348, por medio del cual se canceló la inspección de campo requerida en la resolución PARN-000012 del día 9 de mayo de 2013. - Aprobar el FBM del primer semestre de 2011. - El Programa de Trabajos e Inversiones junto con sus correcciones, allegadas con los radicados No. 2010-430-002025-2 del 30 de junio de 2010 (folio 553), y No. 2010-430-002728-2 del 23 de agosto de 2010 (folio 568), en cumplimiento del Auto No. GTRN-0541 de fecha 14 de Mayo de 2010 (folio 542-548). 2.3. Aceptar: - Los formularios de declaración, liquidación y el pago de las regalías del III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I y III trimestre de 2011, I trimestre de 2012, III y IV trimestre de 2013.

						• El plan de cierre parcial de la mina el Pajonal, allegado mediante Radicado No. 2012-430-003228-2 de fecha 10 de Septiembre de 2012. • El Reglamento de Higiene y Seguridad, allegado con el radicado No. 2010-430-002025-2 de fecha 30 de Junio de 2010, junto con las copias de las planillas de seguridad social integral y planillas de entrega de dotación al personal que labora en el contrato de concesión de los meses de Agosto, Octubre y Noviembre de 2010, allegadas mediante Radicado No. 2010-430-004142-2 de fecha 26 de Noviembre de 2010, informando a la titular minera que la veracidad e implementación de la información suministrada es responsabilidad directa de ella; 2.4. No aceptar: • No aceptar el formulario de declaración, liquidación y el pago de regalías del II trimestre de 2001, teniendo en cuenta, que presenta un faltante por valor de un millón ciento cuarenta y tres mil ciento siete pesos con ochenta y cuatro centavos (\$1'143.107,84 m/cte.). • No aceptar el formulario de declaración, liquidación y el pago de las regalías del IV trimestre de 2011, en atención, a que para la fecha de su pago se casaron intereses de mora por valor de sesenta mil setecientos treinta y un pesos (\$60.731 m/cte.), los cuales se constituyen en un faltante. • No aceptar el formulario de declaración, liquidación y el pago de regalías del segundo trimestre de 2012, ya que, por una parte se realizó erróneamente su liquidación presentando un faltante por valor de (\$8'054.462,91 m/cte.), el cual se ve incrementado con ocasión a que el pago de la regalía fue realizado de manera extemporánea, situación que generó un interés moratorio por valor de (\$71.831 m/cte.), para un faltante total por valor de (\$8'126.293,91 m/cte.), que será requerido bajo apremio de multa. • No aceptar el formulario de declaración, liquidación y el pago de las
--	--	--	--	--	--	--

						regalías del II trimestre de 2014, teniendo en cuenta que se presenta un faltante de ciento siete pesos (\$107 m/cte.), el cual será requerido bajo apremio de multa. • No aceptar el formulario de declaración, liquidación y el pago de regalías del III trimestre de 2012, ya que, por una parte se realizó erróneamente su liquidación presentando un faltante por valor de (\$74.055 m/cte.), el cual se ve incrementado con ocasión a que el pago de la regalía fue realizado de manera extemporánea, situación que generó un interés moratorio por valor de (\$111.117 m/cte.), para un faltante total por valor de (\$185.172 m/cte.), que será requerido bajo apremio de multa de acuerdo con los parámetros de la cláusula duodécima del contrato y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. • No aceptar el formulario de declaración, liquidación y el pago de regalías del I trimestre de 2013, ya que, por una parte se realizó erróneamente su liquidación presentando un faltante por valor de (\$248.155 m/cte.), el cual se ve incrementado con ocasión a que el pago de la regalía fue realizado de manera extemporánea, situación que generó un interés moratorio por valor de (\$54.936 m/cte.), para un faltante total por valor de (\$303.155 m/cte.), que será requerido bajo apremio de multa de acuerdo con los parámetros de la cláusula duodécima del contrato y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. • La fianza No. 726 expedida por la compañía PROFIANZAS S.A.S. 2.5. No aprobar. • No aprobar los FBM del primer semestre de los años 2007, 2008 y 2009. • No aprobar los FBM anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2012 y 2013 2.6. Requerir bajo apremio de multa:
--	--	--	--	--	--	--

						• El pago de los siguientes dineros, por concepto de regalías: del formulario de declaración, liquidación y el pago de regalías del II trimestre de 2001, por valor de un millón ciento cuarenta y tres mil ciento siete pesos con ochenta y cuatro centavos (\$1'143.107,84 m/cte.); del formulario de declaración, liquidación y el pago de las regalías del IV trimestre de 2011, por valor de sesenta mil setecientos treinta y un pesos (\$60.731 m/cte.); del formulario de declaración, liquidación y el pago de regalías del segundo trimestre de 2012, por valor de (\$8'126.293,91 m/cte.); del formulario de declaración, liquidación y el pago de las regalías del II trimestre de 2014, presenta un faltante de ciento siete pesos (\$107 m/cte.); del formulario de declaración, liquidación y el pago de regalías del III trimestre de 2012, por valor de (\$185.172 m/cte.); del formulario de declaración, liquidación y el pago de regalías del I trimestre de 2013, por valor de (\$303.155 m/cte.). • La presentación del FBM del primer semestre de 2014. • El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo • El Reglamento interno de trabajo • El acta de nombramiento del vigia de la salud o comité paritario de salud ocupacional • La copia de las planillas de pago de la seguridad social de los trabajadores que laboran dentro del área del contrato de concesión, actualizadas a la fecha • La copia de la planilla de entrega de los elementos de protección personal, actualizadas a la fecha • La copia de las planillas de pago de nómina del personal que labora dentro del área del contrato de concesión, , actualizadas a la fecha • La copia de las planillas de mantenimiento de equipos, maquinaria e instalaciones, actualizadas a la fecha. • Copia de las planillas de medición de gases, actualizadas a la fecha.
--	--	--	--	--	--	--

						• Copia de las planillas de mantenimiento del multidetector, actualizadas a la fecha. • Copia de los aforos de ventilación, actualizadas a la fecha. • Copia de la asignación de un responsable técnico de las labores desarrolladas. • Planos Actualizados de las labores desarrolladas, donde se diferencien las labores de desarrollo, preparación y explotación y se indiquen los avances realizados para el año reportado. • Un informe detallado respecto de las aclaraciones a las recomendaciones de los informes de visita las recomendaciones hechas en visita técnica No. S.F.O.M. 019 WPC de 22 de Septiembre de 2010, la cual se corrió traslado mediante Auto No. S.F.O.M-186 de fecha 21 de Febrero de 2011. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen los anteriores requerimientos. 2.7. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato 3592 (folio 218), esto es, por “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código...”; a la titular minera para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los formularios de declaración, liquidación y el pago de las regalías del III y IV trimestre del año 1999, I, II, III, IV trimestre del año 2000, 2001, 2002 y 2003, los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2012 y II trimestre de 2013, y I trimestre de 2014. 2.8. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6 de
--	--	--	--	--	--	---

							la cláusula décima tercera del contrato 3592 (folio 218); a la titular minera para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, renueve la garantía con las características aquí indicadas. 2.9. Dejar sin efectos legales tanto la evaluación como el requerimiento del numeral 2.1., del auto PARN-001045 del día 6 de junio de 2014, a fin de garantizar un debido proceso, al igual que el requerimiento hecho bajo apremio de multa relacionado con la presentación del FBM anual de 2010, y el relacionado con la póliza minero ambiental. 2.10. Dejar sin efectos legales el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el auto PARN-00300 del día 12 de agosto de 2013, respecto al pago de (\$10'820.191 m/cte.), por concepto de faltante de regalía del I trimestre de 2013. 2.11. Requerir la constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 1911 de fecha 26 de Julio de 2012, la CAR, establece un Plan de Manejo Ambiental a favor de la sociedad Mina la Peña LTDA, para la explotación del mineral del carbón en el polígono minero que comprende el contrato de concesión minera 3592
18	Auto	1006-15	EDGAR MIGUEL ROJAS PULIDO Y PEDRO ANTONIO VERA B.	2	27-08-2014	PARN-0001641	Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 , 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión 1006-15 del Informe de fiscalización integral de fecha 13 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 9 de junio de 2014, bajo el No. 2014-6-21, para su conocimiento y fines pertinentes.

							2.2. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión 1006-15, que en relación al trámite establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, dentro del cual se encuentra incurso el título minero, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
19	Auto	HHO-12162X	FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO Y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO	3	27-08-2014	PARN-001642	De acuerdo a la revisión conjunta de los Informes de fiscalización integral de fechas 20 de mayo de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de enero de 2014, bajo radicado No. 2014-01-927, 6 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 12 de junio de 2014, bajo radicado No. 2014-06-549, los conceptos técnicos GSC-ZC-134 del 14 de febrero de 2014 y PARN-788 del 3 de junio de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión HHO-12162X de los Informes de fiscalización integral de fechas 20 de mayo de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de enero de 2014, bajo radicado No. 2014-01-927, y 6 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 12 de junio de 2014, bajo radicado No. 2014-06-549, así como de los conceptos técnicos GSC-ZC-134 del 14 de febrero de 2014 y PARN-788 del 3 de junio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aprobar la siguiente documentación allegada por el titular minero:

							- Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras. 2.3. Informar al titular minero del contrato de concesión HHO-12162X, que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.4. Conminar al beneficiario del contrato de concesión No. HHO-12162X, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
20	Auto	DE3-119	GOBERNACION DE CASANARE	3	27-08-2014	PARN-001643	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo y Resolución No. 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero anual de 2013, con su respectivo plano de labores para el año 2013 y el Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30)

						días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.DE3-119, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer y segundo trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido con algunos requerimientos, puestos en conocimiento mediante la Resolución No GSC-ZC- 000093 del dieciocho (18) de septiembre de 2013, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.4 INFORMAR a la titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20149030013122 del 03 de febrero de 2014, la titular allega los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2013 y los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes
--	--	--	--	--	--	--

						al tercer y cuarto trimestre de 2007, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, mediante radicado No. 20139030067712 del 3 de diciembre de 2013, la titular allega el pago de la visita por valor de (\$683.820), puesta en conocimiento mediante Auto No GTRN-001141 del 17 de noviembre de 2011, mediante radicado No. 20139030006672 del 6 de marzo de 2013, la titular allega el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012, mediante radicado No. 20139030061422 del 25 de octubre de 2013, la titular allega el amojonamiento del área, mediante radicado No. 20139030067732 del 3 de diciembre de 2013 allegan comprobante de pago de visita por la suma de (\$568.670) documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.5 INFORMAR al titular que el presente acto no interrumpe los términos de la Resolución No GSC-ZC- 000093 del dieciocho (18) de septiembre de 2013. 2.6 CORRASE traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-6-888 del 13 de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.	
21	Auto	HHH-08321X	ADALBERTO PAVA GUERRERO, GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA	3	27-08-2014	PARN-001644	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo y Resolución No. 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia

							Nacional de Minería, se procede a: 2.1 INFORMAR que actualmente se encuentra en proceso de notificación de la Resolución No VSC- 000584 del doce (12) de junio de 2014. 2.2 Respecto de la visita de recibo de área y el acta de liquidación correspondiente, en virtud de lo ordenado mediante el artículo sexto de la Resolución No VSC-000358 del cinco (5) de abril de 2013 y la cláusula vigésima del contrato suscrito, se realizará una vez en firme el acto administrativo. 2.3 CORRASE traslado a los titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-509 del 8 de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
22	Auto	IKR-14111	JOSE MAURICIO HURTADO PEREZ	3	27-08-2014	PARN-001645	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo y Resolución No. 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el pago por concepto de visita de inspección de campo, por un valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$418.315,72), puesta en conocimiento mediante Auto 0720 del 12 de julio de 2011.

						2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la implementación de la señalización preventiva e informativo dentro del área del Título Minero. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 DEJAR SIN EFECTO el artículo cuarto del Auto No 0747 del diecisiete (17) de septiembre de 2012. 2.5 DEJAR SIN EFECTO los requerimientos del plano actualizado de 2010 y el Formato Básico Minero anual de 2011 puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 000655 del catorce (14) de abril de 2014. 2.6 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 3040 del 10 de septiembre de 2010, el titular allega el Formato Básico Minero anual de 2009, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.7 INFORMAR a los titulares que el presente acto no interrumpe los términos del Auto No 0747 del diecisiete (17) de septiembre de 2012 y del
--	--	--	--	--	--	--

						Auto PARN No. 000655 del catorce (14) de abril de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 022 del veintinueve (29) de abril de 2014 2.8 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no han cumplido con algunos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, puestos en conocimiento mediante Auto No 0747 del diecisiete (17) de septiembre de 2012 y del Auto PARN No. 000655 del catorce (14) de abril de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 022 del veintinueve (29) de abril de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.9 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-168 del 6 de agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
23	Auto	ELM-111	CRISANTO PEÑA AVILA, JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	3	27-08-2014	PARN-001646 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo y Resolución No. 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. No. 01 GU061042 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas SA CONFIANZA con una vigencia hasta el nueve (9) de junio de 2015, toda vez que con lo establecido en la

						cláusula decima segunda del contrato suscrito. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 INFORMAR a los titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No. 20149030072612 del 24 de julio de 2014, el titular allega los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al cuarto trimestre de 2009, primer, segundo tercer y cuarto trimestre de 2010, 2011 y 2012 y primer y segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 y las correspondientes al primer y segundo trimestre de 2014, mediante radicado No. 20149030072612 del 24 de julio de 2014, el titular allega los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2012 con su respectivo plano de labores y primer semestre y anual de 2013, junto con el plano de labores actualizado y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014, mediante radicado No. 20149030001472 del 13 de enero de 2014 por uno de los titulares se allega el pago de la multa por \$ 1.232.000 y pago de la inspección de campo por \$464.998, requeridos mediante la resolución No. GSC-ZC-000173 del 04 de diciembre de 2013, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo 2.4 INFORMAR a los titulares, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título minero, radicada bajo el No. 20149030072612 del 24 de julio de 2014, será remitido
--	--	--	--	--	--	---

						a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.5 INFORMAR a los titulares que el presente acto no interrumpe los términos de la Resolución No GSC- ZC 000183 del cuatro (4) de diciembre de 2013. 2.6 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con los requerimientos bajo apremio respecto de seguridad e higiene minera y el requerimiento bajo causal de caducidad respecto del informe técnico detallado (incluir fotos, copia de facturas de compra etc) en el cual se ponga en conocimiento del cumplimiento de la totalidad de las labores de construcción y montaje, puesta en conocimiento mediante Resolución No GSC- ZC 000183 del cuatro (4) de diciembre de 2013, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.7 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-490 del 8 de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--

24	Auto	JJA-14591	MUNICIPIO DE PACHAVITA	2	27-08-2014	PARN-001647	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías y su respectivo comprobante de pago, correspondiente al I, II, III, y IV trimestre de 2009, 2010 y 2011; I y II trimestre de 2012; para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formula su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a
----	------	-----------	------------------------	---	------------	-------------	---

							capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el FBM semestral y anual de 2009, 2010 y 2011, con sus respectivos planos de labores; el FBM semestral de 2012, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 15 de agosto de 2013. Correr traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para su conocimiento y que dentro del marco de su competencia se resuelva lo concerniente al trámite de la Terminación de la Autorización Temporal No. JJA-14591, solicitada por la Alcaldía Municipal de Pachavita – Boyacá. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
25	Auto	JJA-14591	MUNICIPIO DE PACHAVITA	2	27-08-2014	PARN-001648	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo y Resolución No. 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo

						expediente se observa que mediante radicado No. 20149030009982 del veintisiete (27) de enero de 2014 la titular allega solicitud de terminación de la Autorización temporal, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. CORRASE traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-870 del 9 de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
26	Auto	009-15	ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S	3	27-08-2014	PARN-001649 En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							1.3. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento en el Auto PARN-000155 de once (11) de febrero de 2014; toda vez que el titular presentó las regalías correspondientes a IV trimestre de 2013. 1.4. Aprobar la siguiente documentación de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: - Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres: III y IV trimestre de 2012 y I, II trimestre de 2013, los cuales están bien liquidados y soportados con los respectivos certificados de retención de regalías. - El Formato Minero Básico correspondiente al anual de 2011. 1.5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la empresa ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S, titular del contrato No. 009-15, para que allegue la siguiente documentación: - El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2010, teniendo en cuenta que la producción reportada no se ajusta a lo declarado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al I y II trimestre de 2010 generando una diferencia de -109(CIENTO NUEVE) TM, y tampoco cuenta con plano de labores Actualizado, anualidad 2009, teniendo en cuenta que el formato no se encuentra totalmente diligenciado y el formato no se encuentra firmado por el representante de la explotación. - El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de
--	--	--	--	--	--	--	--

							2012. - En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. 1.6. Informar al titular que radicado 20149030060042 del veintiséis (26) de junio de 2014, por medio del cual se allegó la actualización al PTI, y en cuanto a las regalías correspondientes a III trimestre de 2013 y I, II trimestre de 2014, y los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2012, primer y segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2014, los cuales serán evaluados en el Próximo Informe de Fiscalización. 1.7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral integral No 7476 del día quince (15) de enero de 2014, radicado por FONADE con el No 2014-7-936. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
27	Auto	ICQ-082011	TERESA DE JESUS PARRA PARRA, GUSTAVO HERNAN BORDA ALVAREZ, JOSE MAMERTO VANEGAS, LUZ	4	27-08-2014	PARN-001650	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo y Resolución No. 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

			MILA CASTRO MARTINEZ, NOE LUCINDO ALFEREZ DURAN, LUIS ANTONIO PACHON BUSTOS, ANTONIO JOSE LEMUS PONGUTA				2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe técnico de las acciones tomadas respecto a los requerimientos de mitigación de los impactos paisajísticos generados por el desarrollo de la actividad minera, requerida por CORPOBOYACA mediante la Resolución No. 2580 del 14 de septiembre de 2012. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las acciones tomadas frente a las recomendaciones dadas en la visita de inspección como lo son: - Los titulares no presentaron algunos de los aspectos de salud ocupacional tales como: Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional. - Se recomienda al titular realizar la respectiva afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, Pensión, ARP) -
--	--	--	--	--	--	--	--

							o se cuenta con un adecuado sistema de señalización preventiva, informativa y de seguridad, requerida en inspecciones anteriores - os elementos de protección personal de los trabajadores se encuentran en mal estado, además no hay evidencia de la entrega de estos elementos al personal - Se recomienda al titular suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal en cumplimiento del artículo 17 del Decreto 222 de 1993. - 4 (cuatro) de los 5 (cinco) trabajadores que laboran en el área no se encuentran afiliados al sistema de seguridad social integral. - Los taludes de los frentes de explotación no evidencian buenas condiciones de estabilidad debido a la falta de un adecuado manejo de aguas de escorrentía superficial lo cual unido a las características del material arcilloso hacen que se presentes pequeños desplazamientos del terreno - En cumplimiento al método de explotación planteado y aprobado en el PTO es necesario que se implemente la construcción de terrazas en los frentes de explotación que garanticen la estabilidad del terreno Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.ICQ-082011, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago
--	--	--	--	--	--	--	---

						correspondiente al segundo trimestre de 2014 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.ICQ-082011, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300044656 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el veinticuatro (24) de mayo de 2014, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: HERNANDO ALVAREZ AGUIRRE Y FERNANDO TELLEZ - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° ICQ-082011, celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores TERESA DE JESUS PARRA PARRA, GUSTAVO HERNAN BORDA ALVAREZ, JOSE MAMERTO VANEGAS, LUZ MILA CASTRO MARTINEZ, NOE LUCINDO ALFEREZ DURAN, LUIS
--	--	--	--	--	--	---

							ANTONIO PACHON BUSTOS, ANTONIO JOSE LEMUS PONGUTA, durante el cuarto año de la etapa de Explotación de un yacimiento de ARCILLA, localizado en jurisdicción del municipio de Chivata, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Un año - VALOR ASEGURADO: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.541.600) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.6 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido con algunos requerimientos, Auto PARN No. 000692 del catorce (14) de abril de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 023 del treinta (30) de abril de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.7 INFORMAR al titular que el presente acto no interrumpe los términos del Auto PARN No. 000692 del catorce (14) de abril de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 023 del treinta (30) de abril de 2014. 2.8 CORRASE traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-6-680 del 12 de junio de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
28	Auto	01087-15	DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ	5	27-08-2014	PARN-001651	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del segundo trimestre de 2002 y primer trimestre de 2004, tercer y cuarto trimestre de 2007, tercero y cuarto trimestre de 2008 y segundo trimestre de 2009. 2.2 NO APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primero y segundo trimestre de 2007, primer y segundo trimestre de 2008, primer trimestre de 2009, tercer y cuarto trimestre de 2009, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010. 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011, toda vez que técnicamente se encuentran bien diligenciados. 2.4 NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. 42-44-101068786, expedida por Seguros del Estado S.A en razón a que para la fecha de

						expedición el Título Minero se encontraba en el cuarto año de la etapa de explotación y no en el tercer año. 2.5 NO ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, hasta tanto se allegue el respectivo soporte de pago. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y 2013 y primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 42-44-101068786, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 12 de marzo de 2015, con las siguientes características: - TOMADOR: DARIO ARCINIEGAS GONZALEZ - BENEFICIARIO/ ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° 1087-15 celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y DARIO ARCINIEGAS GONZALEZ, durante el Cuarto Año de labores de Explotación de un yacimiento de Materiales de Materiales de Arrastre, localizado en jurisdicción del Municipio de Puerto
--	--	--	--	--	--	---

							Boyacá, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Vigencia un año. - VALOR ASEGURADO: OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$83.216.970). - Se debe anexar el recibo de pago. - Se debe anexar las condiciones generales. - Debe estar firmada por el tomador. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos de labores actualizados de los años 2012 y 2013, los cuales deben ser presentados con la normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe de las acciones tomadas referente a: - El titular minero no cuenta con los procedimientos adecuados de registro y control de inventario y volúmenes de producción. - Se recomienda al titular se lleven registros e informes de los accidentes e incidentes ocurridos a causa de los trabajos. - El titular incumple las normas de seguridad e higiene minera en
--	--	--	--	--	--	--	--

						labores cielo abierto, norma establecida en el Decreto 222 de 1993. - Según lo evidenciado se detectó deficiencia en la señalización de los frentes de trabajo. Carecen de señalización - Se debe allegar Reglamento Interno trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional incumpliendo aspectos importantes de salud ocupacional. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.10 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.01087-15, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago de las regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011 y por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondiente al segundo trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación Se informa al titular que en caso de pago incompleto, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el
--	--	--	--	--	--	--

						Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.11 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.01087-15, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por, el pago extemporáneo de las regalías correspondiente al primer trimestre de 2007 valorado en CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$159,52); el pago extemporáneo de las regalías correspondiente al segundo trimestre de 2007 valorado en NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$91,91) calculado hasta la fecha en que se realizó el pago; por los intereses causados del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al primer trimestre de 2008 valorados en CIENTO VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$122,31) y por un faltante de CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$173) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago; por los intereses causados del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al segundo trimestre de 2008 valorados en DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.589,6) y por un faltante de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$346) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago; por el pago incompleto de las regalías correspondiente al primer trimestre de 2009 valorado en MIL CUATROCEINTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.494), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; por los intereses causados del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al tercer trimestre de 2009 valorados en TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$3.862,40) y por un faltante de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.934) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago; por los intereses causados del pago extemporáneo
--	--	--	--	--	--	---

						de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2009 valorados en DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$2.963,71) y por un faltante de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.868) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago; por los intereses causados del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al primer trimestre de 2010 valorados en DIECINUEVE MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$19.319,48) y por un faltante de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$16.939) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago; por un faltante correspondientes al segundo trimestre de 2010 valorados en QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.564) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago; por un faltante correspondientes al tercer trimestre de 2010 valorados en ONCE MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$11.020) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago; por los intereses causados del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2010 valorados en CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$164,37). Se informa al titular que en caso de pago incompleto, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

						2.12 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto No. 1416 del veintiocho (28) de diciembre de 2011. 2.13 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que el titular allega los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y 2013 y primer trimestre de 2014, el titular allegar pago de la visita de inspección de campo por valor de \$1.084.663,80 según comprobante de pago No. 6230 de la Tesorería del Departamento, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.14 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con algunos requerimientos, puesto bajo apremio de multa mediante Auto No. 1416 del veintiocho (28) de diciembre de 2011, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.15 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-193 del día siete (7) de julio de 2014 y del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1224 del diez (10) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No 0760 del veintiocho (28) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--	---

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
29	Auto	GFT-151	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, GILBERTO ARAQUE PINZON	3	27-08-2014	PARN-001652	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-6-659 del 12 de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
30	Auto	01337-15	JOSE HIPOLITO VALERO ORJUELA	5	27-08-2014	PARN-001653	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 ACEPTAR el cronograma de actividades e inversiones para la etapa de construcción y montaje. 2.2 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras, toda vez que técnicamente no cumple con lo requerido, según lo establece el concepto técnico del quince (15) de junio de 2012.

						2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros con su respectivo plano de labores actualizado correspondientes a las anualidades 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes correcciones del Programa de Trabajos y Obras, según los establecido en concepto técnico del 15 de junio de 2012 : 2.4.1 Presentar el plano topográfico donde se referencie: el levantamiento del área del contrato con curvas de nivel cada 5 metros y los sitios de muestreo e infraestructura existente; cumpliendo con los requerimientos del decreto 3290 de 2003. 2.4.2 Presentar el plano geológico regional, geológico local cumpliendo con los requerimientos del decreto 3290 de 2003 y columna estratigráfica local. Igualmente precisar la información referenciada en la página 13 numeral 1.4.2 Geología local con relación a la información estratigráfica descrita. 2.4.3 Determina las reservas indicadas, la relación de descapote, la producción proyectada, la duración de explotación y la vida útil del proyecto de acuerdo a las reservas explotables.
--	--	--	--	--	--	--

						2.4.4 Replantear lo descrito en el capítulo PLAN MINERO DE EXPLOTACION, para lo cual se requiere presentar plano de diseño minero donde se plasme la información de los perfiles en este plano con el fin de establecer el contorno del área vinculada a la explotación y la distribución de los bancos, el avance, sentido de esta en superficie, número de terrazas y plan cronológico anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación, durante la vida del proyecto. Finalmente determinese el factor de seguridad, con el fin de establecer técnicamente las dimensiones del talud. 2.4.5 Replantear la información del capítulo ANALISIS ECONOMICO 2.4.6 Presentar la escala y duración de la producción esperada. 2.4.7 Presentar la descripción y localización de obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de servidumbres. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios para la declaración y liquidación de regalías y su pago de ser el caso correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013 y primero y segundo trimestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

						2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24), puesta en conocimiento mediante Auto 0399 del 23 de mayo de 2012, y el pago por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 418.315,72), puesta en conocimiento mediante Auto No. 0741 del 12 de julio de 2011, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Se informa al titular mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. 1337-15, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 26 de abril de 2011 al 25 de abril de 2012, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje valorado en NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$94.943) y la anualidad comprendida entre el 26 de abril de 2012 al 25 de abril de 2013, correspondiente al tercer año de la
--	--	--	--	--	--	--

						etapa de construcción y montaje valorado en CIENTO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$100.456), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. 1337-15, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento No 300036875 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A. la cual se encuentra vencida desde el primero (1) de diciembre de 2011, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: JOSE HIPOLITO VALERO ORJUELA - BENEFICIARIO/ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° 1337-15 celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE
--	--	--	--	--	--	--

							MINERIA y JOSE HIPOLITO VALERO ORJUELA, durante el Segundo Año de labores de Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Turmequé, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Vigencia un año. - VALOR ASEGURADO: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) - Se debe anexar el recibo de pago. - Se debe anexar las condiciones generales. - Debe estar firmada por el tomador Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.9 ADVERTIR al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.10 CORRASE traslado al titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-210 del día siete (7) de julio de 2014 y del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1240 del diez (10) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No 0696 del once (11) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al
--	--	--	--	--	--	--	---

							Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
31	Auto	00403-15	MANUEL ANTONIO SALAMANCA	2	27-08-2014	PARN-001654	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 29 de julio de 2013 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
32	Auto	00403-15	MANUEL ANTONIO SALAMANCA	2	27-08-2014	PARN-001655	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar la siguiente documentación: - El cronograma de actividades para dar cumplimiento a lo diseñado en el PTI, de conformidad a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-41 de dieciséis (16) de enero de 2014. - Los informes ambientales presentados a CORPOBOYACA, frente a las medidas requeridas en el informe de visita de fiscalización realizada el día 16 de noviembre de 2010, de conformidad a lo expuesto concepto técnico No PARN-41 de dieciséis (16) de enero de 2014. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al decreto 2655 de 1988, al señor MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON, titular del contrato No 403-15, para que alleguen: - La presentación de la modificación del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2011, de conformidad a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-41 de dieciséis (16) de enero de 2014. - El plano anexo de los anuales 2011 y 2012. - El pago de la visita de fiscalización por el valor de (\$604.783.00) requerida mediante Auto No 253 del veinticuatro (24) de abril de 2011, más los intereses que se causen por el no pago dentro del término establecido.
--	--	--	--	--	--	--	--

							- La presentación del plano actualizado. Razón por la cual, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 de decreto 2655 de 1988. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los <u>impuestos específicos participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código</u>; específicamente, por: - El pago del saldo de regalías correspondientes a II, III, y IV trimestre de 2011, por el valor de (\$14.750), y de las regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2012 y I, II, III, trimestre de 2013, por un valor total de por una valor de \$51.997.00, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁵. - El pago de las regalías correspondiente a II trimestre de 2014, más los intereses que se cusen a la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	--	--

							En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de decreto 2655 de 1988. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el no pago oportuno de las multas</u> o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución; específicamente, por el no pago de la multa impuesta al titular mediante la resolución No 158 del veintisiete (27) de abril de 2012. Razón por la cual se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Se informa al titular que las sumas impuestas por multas, se deben indexar, como modalidad aplicada por la Agencia Nacional de Minería, para mantener constante en el tiempo a las sumas requeridas. 2.5 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular informe de fiscalización integral No 4946 del día doce (12) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-982 el día nueve (09) de julio de 2014. 2.6 Informa al titular que en próximo informe de Fiscalización se realizara la evaluación del FBM correspondientes a semestral y anual de 2013. 2.7 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe otorgados en Resolución No 158 del veintisiete (27) de abril de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
33	Auto	FGM-151	VÍCTOR MANUEL TORRES PARRA	3	27-08-2014	PARN-001656	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del

						Auto No. PARN-000102 del 21 de marzo de 2013. 2.2 Poner En Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago del canon del periodo comprendido entre el veintitrés (23) de julio de 2013 y el veintidós (22) de julio de 2015, correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor UN MILLÓN DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.018.588) y UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.064.377), respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁶, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	---

							2.2.1. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.2.2. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - La modificación de la póliza de cumplimiento No. 36 DL001237 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4 Informar al titular que el comprobante de consignación No. 53513977 por la suma de \$979.191 depositados en la cuenta No. 0457869995458 del Banco Davivienda, el pasado 06 de julio de 2013, allegado bajo el radicado No. 20139030036502 del 10 de julio de 2013, por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, será objeto de evaluación en posterior acto administrativo, en el cual se procederá con el cálculo y requerimiento de los intereses que se hayan causado, teniendo en cuenta que el pago fue realizado en forma extemporánea.
--	--	--	--	--	--	--	--

34	Auto	GAQ-111	Z COLOMBIA COAL LTD SUCURSAL	4	27-08-2014	PARN-001657	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del Concepto Técnico No. PARN-572 del 30 de mayo de 2014. 2.2 Aprobar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el veinticinco (25) de agosto de 2013 y el veinticuatro (24) de agosto de 2014 y los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2013, junto con los planos de labores correspondientes a 2012 y 2013. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular para que allegue: - El Formato Básico Minero de primer semestre de 2014. - El Programa de Trabajos y Obras a desarrollar dentro del área del contrato GAQ-111. - El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de que se encuentra en trámite, con vigencia no mayor a noventa (90) días. - El comprobante de pago de la Visita de Fiscalización en el cual se incluya la fecha exacta en la que se efectuó dicho pago.

							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4 Poner en Conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas, o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por no la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de octubre de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 Advertir a la titular que el próximo veinticinco (25) de agosto de 2014 se causará la obligación de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el veinticinco (25) de agosto de 2014 y el veinticuatro (24) de agosto de 2015, el valor a pagar corresponde a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$32.205.704), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁷, para lo cual se contará desde el día siguiente a la causación de la obligación.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.5.1. Informar a la titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5.2. Informar a la titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros. 2.6 Informar a la titular del hallazgo realizado en el Concepto Técnico No. PARN-572 numeral 2.4.4, en relación con el resultado de la consulta del reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- donde se determina que el área del Contrato de Concesión No. GAQ-111 presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con el PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANÍA DE LAS QUINCHAS establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2.7 Informar a la titular que cuenta con un saldo a favor por valor de \$24.257,01 m/cte, suma que según su decisión podrán abonar al canon superficiario de la siguiente anualidad, siempre que así lo manifieste por escrito, o en caso contrario podrá adelantar el procedimiento para solicitar su devolución mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero
--	--	--	--	--	--	--	---

						2. Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1. Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud: a) documento de identificación b) certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectuó el reintegro o devolución c) Rut actualizado. d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud.
35	Auto	IEH-09431	PEDRO AVELINO BOHORQUEZ NOVOA, OMAR AURELIO DAZA BOHORQUEZ, WILLIAM JOAQUIN CUBIDES ACOSTA, HUBENNY FERNANDA ARANGO PEÑA y EDILSON DANILO DAZA BOHORQUEZ	3	27-08-2014	PARN-001658 De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del concepto técnico PARN-806 del once (11) de agosto de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros la causal de caducida contemplada en el literales d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por el no pago por concepto de intereses causados por el pago extemporáneo del canon superficial del tercer año de la etapa de exploración, calculados en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.335.131,97) y por el no pago del canon superficial del tercer año de la etapa de construcción

						y montaje, calculado en la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL VEINTE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$9.609.020,96). De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 y primer semestre de 2014, - Las correcciones al Formato Básico Minero anual de 2009 sugeridas en los numerales 2.3.2 y 2.3.4 del concepto técnico PARN-806 del once (11) de agosto de 2014. - El pago por concepto de vista de inspección de campo por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804,00), requerido simplemente mediante Resolución PARN No 00000012 del 09 de mayo de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Aprobar el Formato Básico Minero del primer semestre de 2010.
--	--	--	--	--	--	---

							2.5. No Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2009. 2.6. Informar a los titulares mineros que los trámites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No. 0279 de fecha 1 de agosto de 2013 y Auto No PARN-001206 del 04 de julio de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en los citados Autos.
36	Auto	KDL-08053X	RICARDO WILMAN HERNANDEZ RAMOS	3	27-08-2014	PARN-001659	De acuerdo a la revisión conjunta de los Informes de fiscalización integral de fechas 2 de septiembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 30 de enero de 2014, bajo radicado No. 2014-01-1222, 18 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 10 de junio de 2014, bajo radicado No. 2014-01-1222, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 , 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión KDL-08053X de los Informes de fiscalización integral de fechas 2 de septiembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 30 de enero de 2014, bajo radicado No. 2014-01-1222 y 18 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 10 de junio de 2014, bajo radicado No. 2014-01-1222, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero del contrato de concesión KDL-08053X, que en relación a las solicitudes de cesión de derechos y suspensión de obligaciones, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.3. Informar al titular minero del contrato de concesión KDL-08053X, que en

							relación a las demás obligaciones allegadas y causadas, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.4. Conminar al beneficiario del contrato de concesión No. KDL-08053X, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
37	Auto	HHO-12162X	FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO Y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO.	3	27-08-2014	PARN-001660	De acuerdo a la revisión conjunta de los Informes de fiscalización integral de fechas 20 de mayo de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de enero de 2014, bajo radicado No. 2014-01-927, 6 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 12 de junio de 2014, bajo radicado No. 2014-06-549, los conceptos técnicos GSC-ZC-134 del 14 de febrero de 2014 y PARN-788 del 3 de junio de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión HHO-12162X de los Informes de fiscalización integral de fechas 20 de mayo de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de enero de 2014, bajo radicado No. 2014-01-927, y 6 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 12 de junio de 2014, bajo radicado No. 2014-06-549, así como de los conceptos técnicos GSC-ZC-134 del 14 de febrero de 2014 y PARN-788 del 3 de junio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.

							2.2. Aprobar la siguiente documentación allegada por el titular minero: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras. 2.3. Informar al titular minero del contrato de concesión HHO-12162X, que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.4. Conminar al beneficiario del contrato de concesión No. HHO-12162X, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
38	Auto	FLS-11C	JUAN DE DIOS OCHOA CASTIBLANCO	3	27-08-2014	PARN-001661	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, 488 del 28 de Junio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Corres traslado del concepto técnico PARN No. 14 del 09 de enero de 2014. 2.2 Dejar sin efectos lo contemplado en el Auto PARN No. 000080 del 22

							de enero de 2014, en lo referente a las aprobaciones del canon superficario. 2.3 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 05 de febrero de 2014 y el 04 de febrero de 2015, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.393.690,14) M/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Y por el no pago de los intereses moratorios del pago de canon superficario del tercer año de la etapa de exploración, y primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje equivalentes a setenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$73.857) M/cte. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.4. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.6 Informar al titular que tiene un saldo a favor por concepto de canon superficial por un valor de Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$ 154.688) M/cte, del cual podrá manifestar por escrito su intención de abonar el excedente al siguiente pago del canon superficial o de lo contrario puede tramitar su devolución de acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.
39	Auto	00979-15	SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA	3	27-08-2014	PARN-001662	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo y 288 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión 979-15 del informe de fiscalización integral de fecha 17 de agosto de 2013 y del Informe de visita de Fiscalización del 30 de agosto de 2012 (fl. 431). 2.2. Se informa a la titular minero que respecto a los incumplimientos requeridos mediante Resolución No. 000 0484 del 30 de diciembre de 2011, por la no modificación de las pólizas de cumplimiento, pago de visita de Fiscalización, y formato básicos Mineros, requeridos bajo apremio de multa, y regalías del I y II trimestres de 2011, requeridas bajo causal de caducidad, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior, de conformidad con los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Poner en conocimiento de la titular minera, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respaldada; en este caso, la póliza de cumplimiento amparando el quinto año de la etapa de explotación por un valor de trece millones trescientos veintinueve mil ciento veinte pesos Mcte. (\$13.329.120), de conformidad con el artículo 280 de la Ley 7685 de 2001. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanar la falta que se le imputa formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Se informa a la titular que en acto administrativo posterior, se emitirá pronunciamiento, respecto al trámite pendiente del registro de reducción de área, conforme a la Res. 0274 de 28/05/2010 (Folios 221-224), sobre la
--	--	--	--	--	--	---

							suspensión de explotación y obligaciones del contrato, solicitada el 31 de enero de 2012 (fls. 400) y los incumplimiento a los requerimientos antes aludidos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
40	Auto	01497-15	JORGE CUADROS MENDOZA	2	28-08-2014	PARN-001663	En ejecución del contrato 2140281 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo (RESOLUCION No 0310 DE 04 DE JULIO DE 2012) sobre la declaración de caducidad del Contrato de Concesión No. 01497-15, pero se encuentra notificado solamente el señor Jorge Cuadros Mendoza, y falta la Notificación de la Señora María de Jesús Amanda Camacho Rojas, pues en el expediente esta no se encuentra constancia que haya sido intentada la notificación de forma personal, y por consiguiente no se evidencia en el expediente notificación por edicto y no existe constancia de ejecutoria de notificación, con fecha de fijación y desfijado, por lo tanto no se ha agotado la vía gubernativa.

						se verificó además, que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo (AUTO No. 0579 DE 11 JULIO DE 2012) en donde se requiere al titular del Contrato de Concesión No. 01497-15, por concepto de pago de vista técnica de fiscalización dentro del expediente minero de la referencia, auto que fue notificado mediante fijación en estado No.00023/2012 fechado 17 de julio de 2012, en donde consecuentemente quedan notificados el señor Jorge Cuadros Mendoza, y la Señora Maria de Jesús Amanda Camacho Rojas, existiendo constancia de ejecutoria de notificación, con fecha de fijación y desfijado 17 de julio de 2012, por lo tanto en el acto administrativo (AUTO No. 0579 DE 11 JULIO DE 2012) se ha agotado la vía gubernativa. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 4001 de fecha 13 de agosto de 2013, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Punto de Atención Regional Nobsa, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
41	Auto	JAT-15091	CERAMICA SAN LORENZO DE COLOMBIA S.A	3	28-08-2014	PARN-001664	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos

							por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado del informe de fiscalización integral de fecha 13 de agosto de 2013, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
42	Auto	FKH-121	ALFONSO PERALTA PATIÑO	6	28-08-2014	PARN-001665	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 12 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-1568, se procede a: 1.7 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 12 de julio de 2014 y de los Conceptos Técnicos No. PARN-298 del 11 de junio de 2013 y No. PARN-857 del 28 de agosto de 2014. 1.8 DECLARAR SUBSANADAS las causales de caducidad de los

						literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento del titular a través del Auto No. GTRN-1050 del 04 de noviembre de 2011. 1.9 NO APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 29 de mayo de 2011 y el 28 de mayo de 2012; el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 29 de mayo de 2012 y el 28 de mayo de 2013; y el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 29 de mayo de 2013 y el 28 de mayo de 2014; los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2011 y anuales de 2010 y 2011, conforme a lo contenido en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. PARN-298 del 11 de junio de 2013; la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000041 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A.; El Programa de Trabajos y Obras presentado por el titular; 1.10 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y 2013. 1.11 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros de primer semestre de 2014. - Allegue la corrección o aclaración a los FBM Mineros del primer semestre de 2011 y anuales de 2010 y 2011, conforme a lo contenido en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. PARN-298 del 11 de junio de 2013. - La modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000041
--	--	--	--	--	--	---

							expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., en el sentido de amparar el tercer año de labores de la etapa de construcción y montaje. - La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. FKH-121, o en su defecto, certificado de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. - Allegue las aclaraciones y correcciones al PTO, contenidas en el numeral 2.1.1.2 del Concepto Técnico No. PARN-298 del 11 de junio de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.6 Poner En Conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) y d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en éste Código o <u>su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos y por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por pago incompleto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje las cuales presentan un faltante de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$154.431); DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$227.742) y CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$166.043), respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva
--	--	--	--	--	--	--	--

							de su pago⁸, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación; y para que justifique la inactividad por más de seis meses continuos que se ha visto reflejada en los Formatos Básicos Mineros que ha presentado. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.5.1 La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.5.2 Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5.3 Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.6 Informar a la titular del hallazgo contenido en el numeral 2.4.2 del Concepto Técnico No. 8, donde el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que presenta superposición total con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS
--	--	--	--	--	--	--	--

							NATURALES RENOVABLES, específicamente con el DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO Y ÁREA DE RECREACIÓN LAGO SOCHAGOTA establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2.7 REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, el trámite de "cambio de mineral" objeto del contrato, por cuanto la misma se encuentra sustentada en el artículo 62 de la Ley 685 de 2001, donde se encuentra reglamentado el trámite de adición de minerales, con el objeto de que se pronuncie de fondo en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
43	Auto	600-15	FREDY URIEL CHAPARRO, PASCUAL CHAPARRO DÍAZ, TEODASIA ORDUZ CHAPARRO, LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ	4	28-08-2014	PARN-001666	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 10 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-1030, se procede a:

							1.12 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 10 de julio de 2014. 1.13 DEJAR SIN EFECTOS los numerales 2.3 y 2.4 del Auto No. PARN-001386 del 24 de julio de 2014, por los motivos expuestos en la parte motiva. 1.14 PONER EN CONOCIMIENTO de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, <u>esto es el por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente, porque no ha allegado los Formularios para a declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2011, 2012, 2013, y I, II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁹. En atención a lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3.1 La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.3.2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.3.3 Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.15 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de cancelación contemplada en el numeral 3 del artículo 76 Decreto 2655 de 1988, esto es <u>el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada</u>; específicamente porque no se está desarrollado labores de explotación a la fecha de la visita, sin embargo se evidencia un molino y extrusora elementos usados en el proceso de fabricación de ladrillo. En atención a lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en los Autos No. PARN-001386 del 24 de julio de 2014.</u>
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
44	Auto	1497-15	JORGE CUADROS MENDOZA y MARIA DE JESÚS AMANDA CAMACHO ROJAS	2	28-08-2014	PARN-001667	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 15 de agosto de 2014 bajo el No. 2014-8-1584, se procede a: 1.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 15 de agosto de 2014. 2.2 ORDENAR al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero que proceda con el trámite de notificación de la Resolución No. 0310 del 04 de julio de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control

							y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
45	Auto	JAT-15091	CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.	5	28-08-2014	PARN-001668	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 07 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-283, se procede a: 1.16 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 07 de julio de 2014 y del Concepto Técnico No. 845 del veintidós (22) de agosto de 2014. 1.17 NO APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. 1.18 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2010, 2011, 2012 y 2013; y la póliza minero ambiental No. No. 21396, expedida por la compañía Royal & Sun Alliance Seguros Colombia S.A. 1.19 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros de primer semestre de 2014 y el plano de labores anexo del FBm anual de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

							2.5 Poner En Conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por pago incompleto del canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje las cuales presentan un faltante de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.280.820) y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.466.598), respectivamente; y por el no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el veintiséis (26) de marzo de 2014 y el veinticinco (25) de marzo de 2015, valorado en la suma de CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.019.467), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹⁰, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de
--	--	--	--	--	--	--	--

							2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.5.1 La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.5.2 Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5.3 Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.6 Informar a la titular del hallazgo contenido en el numeral 2.4.2 del Concepto Técnico No. 845, donde Una vez consultada el área del contrato de concesión No. JAT-15091, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que presenta superposición total con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con el DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO Y ÁREA DE RECREACIÓN LAGO SOCHAGOTA establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2.7 REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el
--	--	--	--	--	--	--	--

							Auto No. PARN-000129 del cinco (05) de febrero de 2014, con el objeto de que se pronuncie sobre el incumplimiento de los titulares en posterior acto administrativo. 2.8 INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo <u><i>no interrumpe los términos otorgados en el Auto No. PARN-000129 del cinco (05) de febrero de 2014.</i></u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
46	Auto	FKH-092	GERMAN ELIECER HUERTAS GONZÁLEZ y JULIO ENRIQUE PINTO PARRA	2	28-08-2014	PARN-001669	de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 12 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-1567, se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 12 de julio de 2014. 2.2 REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera los trámites de caducidad y renuncia al título minero, obrantes dentro del expediente, con el objeto de que se pronuncie de fondo

							conforme a las competencias que le asisten según la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
47	Auto	FGM-153	JESÚS ALFONSO CARO	4	28-08-2014	PARN-001670	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 12 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-1522, se procede a: 1.20 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 12 de julio de 2014. 1.21 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del Auto No. PARN-000686 del 14 de abril de 2014. 1.22 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Allegue el Formato Básico Minero de primer semestre de 2014.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.5 REMITIR a la Coordinación Grupo Seguimiento y Control Zona Centro el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del del Auto No. PARN-000552 del 06 de diciembre de 2013, con el objeto de que se pronuncie sobre el incumplimiento del titular en la presentación del PTO y la Licencia Ambiental o su certificado de trámite, en posterior Acto Administrativo, conforme a las competencias que le asisten. 2.6 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en los Autos No. PARN-000552 del 06 de diciembre de 2013 y No. PARN-000686 del 14 de abril de 2014.</u> 2.7 INFORMAR al titular que la información allegada y relacionada en el numeral 1.1 del presente proveído, será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	---

48	Auto	FIF-11421X	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	3	28-08-2014	PARN-001671	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 12 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-1544, se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 12 de julio de 2014. 2.2 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del Auto No. PARN-000576 del tres (03) de abril de 2014. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013, con su respectivo plano de labores, y de primer semestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4 INFORMAR al titular que al momento de constituir la póliza minero ambiental deberá asegurar la etapa contractual en la que se encuentra el título minero, que para la fecha del presente acto corresponde a la primera anualidad de la etapa de explotación; y que el valor a asegurar corresponde a SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000).
----	------	------------	------------------------------	---	------------	-------------	--

						2.4.1 El contenido del presente numeral es de carácter informativo y de ninguna forma interrumpe los términos otorgados en el Auto No. PARN-000576 del tres (03) de abril de 2014. 2.5 REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados a través del del Auto No. PARN-000552 del 06 de diciembre de 2013, con el objeto de que se pronuncie sobre el incumplimiento del titular en posterior Acto Administrativo, conforme a las competencias que le asisten. 2.6 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en el Auto No. PARN-000576 del tres (03) de abril de 2014.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.	
49	Auto	FIO-142	MARTHA LUCIA ESTEBAN SENDOYA	3	28-08-2014	PARN-001672	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 12 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-1549, se procede a:

						1.23 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 12 de julio de 2014. 1.24 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Allegue el Formato Básico Minero de primer semestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados a través del del Auto No. PARN-000557 del 03 de abril de 2014, con el objeto de que se pronuncie sobre el incumplimiento del titular en posterior Acto Administrativo, conforme a las competencias que le asisten según la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013. 2.4 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en los Autos No. PARN-000557 del 03 de abril de 2014.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

							Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
50	Auto	LJ7-09361	MATERIALES INDUSTRIALES S.A.	3	28-08-2014	PARN-001673	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 07 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-961, se procede a: 1.25 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 07 de julio de 2014 y del Concepto Técnico No. PARN-820 del 15 de agosto de 2014. 1.26 APROBAR los Formatos Básicos Mineros de primer semestre de 2013 y 2014; y la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 05 DL008009 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA S.A., con vigencia hasta el 12 de julio de 2015. 1.27 NO RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.559.378 y T.P. No. 46016; hasta tanto no se allegue Certificado de Existencia y Representación Legal reciente de la Sociedad Materiales Industriales en el cual se acredite que el poderdante Señor GUSTAVO ADOLFO AGUDELO RAMÍREZ ostenta la calidad de Representante Legal de la titular. 1.28 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

							- Proceda a realizar una adecuada señalización en las labores mineras, que cumpla con lo recomendado en el numeral 5.4 del Informe de Fiscalización Integral. - Presente los planos de labores actuales para los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012 y 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.5 Advertir a la titular que el próximo treinta y uno (31) de agosto de 2014 se causará la obligación de pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el treinta y uno (31) de agosto de 2014 y el treinta (30) de agosto de 2015, el valor a pagar corresponde a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$632.422,56), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹¹, para lo cual se contará desde el día siguiente a la causación de la obligación. 2.5.1. Informar a la titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.5.2. Informar a la titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros. 2.6 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con las competencias asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, el trámite de cesión iniciado a través del radicado No. 20149030028322, con el objeto de que se pronuncie de fondo en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
51	Auto	1124-15	FLOR DE MARÍA PUERTO DE SANABRIA Y REINALDO SANABRIA SÁNCHEZ	2	28-08-2014	PARN-001674	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del Concepto Técnico No. PARN-764 del 28 de julio de 2014. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 concordantes con la cláusula decima quinta del otrosí No. 01 al Contrato de Concesión suscrito,

						para que alleguen: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes II trimestre de 2014. - El Formato Básico Minero de primer semestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y por el no pago de las multas impuestas, o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al segundo trimestre de 2014 y, por no haber constituido póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el contrato de concesión. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del otrosí No. 01 al Contrato de Concesión suscrito. 2.4 Informar a los titulares que los formularios de declaración y liquidación de regalías allegados, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto
--	--	--	--	--	--	--

							administrativo posterior.
52	Auto	1019-15	RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ	2	28-08-2014	PARN-001675	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del Concepto Técnico No. PARN-772 del 29 de julio de 2014. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 concordantes con la cláusula decima quinta del otrosí No. 01 al Contrato de Concesión suscrito, para que alleguen: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes II trimestre de 2014. - El Formato Básico Minero de primer semestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y por el no pago de las multas impuestas, o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al

						segundo trimestre de 2014 y, por no haber constituido póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el contrato de concesión. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del otrosi No. 01 al Contrato de Concesión suscrito.
53	Auto	FIH-141	PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BARRERA	3	28-08-2014	PARN-001676 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del Concepto Técnico No. PARN-603 del 09 de junio de 2014. 2.2 Aprobar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el diez (10) de mayo de 2013 y el nueve (09) de mayo de 2014 y el Formato Básico Minero de primer semestre. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: - El Formato Básico Minero de primer semestre de 2014. - El plano de labores actuales para el Formato Básico Minero anual de 2013.

							- El Programa de Trabajos y Obras a desarrollar dentro del área del contrato FIH-141. - El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de que se encuentra en trámite, con vigencia no mayor a noventa (90) días. - La modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000090 expedida por Seguros del Estado S.A., en el sentido de que en su objeto se ampare el PRIMER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4 Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el faltante en el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS (\$ 45.004), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago¹². Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen
--	--	--	--	--	--	--	--

						o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 Informar a los titulares que el pago presentado con el radicado No. 20149030059232 del 20 de junio de 2014 correspondiente al canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el diez (10) de mayo de 2015 y el nueve (09) de mayo de 2016, será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.6 Informar a los titulares que si así lo prefieren, de la suma que tiene a su favor (correspondiente al pago relacionado en el numeral anterior), podrán disponer que se compense el faltante del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, siempre que así lo manifiesten por escrito.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **dos (02) de septiembre de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignación de coordinadora